



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Miércoles, 30 de junio de 1993

Núm. 146

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciferos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE LEON

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, en sesión celebrada el 29 de junio de 1993, tomó el acuerdo en virtud de la delegación conferida por la Ilma. señora Directora General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria por resolución de 15 de enero de 1993 (B.O.E. número 20, de fecha 23 de enero) de aprobar las ponencias de valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana según establece el artículo 70.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. número 313, del día 30) de los términos municipales de: Riaño y Villablino.

Las indicadas ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, calle Ramiro Valbuena, número 2, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Contra el indicado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición por las personas físicas o jurídicas afectadas ante el Consejo Territorial según previene el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. número 235, del día 1 de octubre), o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, según previene el artículo 78.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. número 313, del día 30) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública sin que ambos puedan simultanearse.

León, 29 de junio de 1993.-El Gerente Territorial, Mariano Reviriego Reviriego.-V.º B.º El Delegado de Economía y Hacienda, Fernando Soler Pareja.

6064

Núm. 5993.-6.660 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992

de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27-11-92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4, del citado artículo 59, se comunica por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes Actas de Infracción.

- Núm. 946/93 Seguridad e Higiene a la Empresa Manuel da Costa Caitano, con domicilio en La Corredina de Villablino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

- Núm. 990/93 Seguridad Social a la Empresa Servicio Securitas, S. A., con domicilio en calle El Pilar, número 13 de La Virgen del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 13.4 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

- Núm. 1006/93 Seguridad e Higiene a la Empresa Alfredo Viñuela Suárez, con domicilio en Avenida Fernández Ladreda, número 45 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

- Núm. 1019/93 Seguridad e Higiene a la Empresa Construcciones Quindimil, S. A., con domicilio en calle Fueros de León, número 3 de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

- Núm. 1023/93 Seguridad e Higiene a la Empresa Fundillos, S. L., con domicilio en calle Burgo Nuevo, número 10 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 9.2 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de diez mil pesetas (10.000 pesetas).

- Núm. 1058/93 Seguridad Social a la Empresa Eduardo Gutiérrez Suárez, con domicilio en calle Puerta del Sol, número 2

de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

– Núm. 1104/93 Seguridad e Higiene a la Empresa Promociones Ferrery Apodaca, S. L., con domicilio en calle Luis Carmona, número 5–Bajo de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 10.9 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1110/93 Seguridad Social a la Empresa Oasis de León, S. L., con domicilio en Paseo Papalaguinda, número 4 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de trescientas setenta y cinco mil pesetas (375.000 pesetas).

– Núm. 1117/93 Seguridad Social a la Empresa Comercial Industrial de Espectáculos Leoneses, S. A., (CIEL, S. A.) con domicilio en calle Ramón y Cajal, número 23 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1119/93 Seguridad Social a la Empresa David Arias Fernández, con domicilio en Avenida España, número 44–Bajo de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.2 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1127/93 Seguridad Social a la Empresa Lefama, S. A. L., con domicilio en calle Ramón Calabozo, número 3–5 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1. 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1137/93 Seguridad Social a la Empresa Leonesa de Obras, S. A., con domicilio en calle Daoíz y Velarde, número 68 de Trobajo del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1. 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

– Núm. 1141/93 Seguridad Social a la Empresa Servicios y Construcciones León, S. A. L., con domicilio en calle Jaime Balmes, número 3–9.º A, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

– Núm. 1154/93 Seguridad Social a la Empresa Gouffrey, S. L., con domicilio en calle Prensa Astorgana, número 18 de Astorga (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1. 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1155/93 Seguridad Social a la Empresa María Teresa Alonso Luengo, con domicilio en calle Los Sitios, número 3 de Astorga (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1. 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1236/93 Seguridad Social a la Empresa Enase Segurleon, S. A., con domicilio en calle Párroco Pablo Díez, número 185 de Trobajo del Camino (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1. 4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

– Núm. 1434/93 Seguridad Social a la Empresa José Antonio Fernández Franco, con domicilio en calle Ortega y Gasset, número 15 de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1. 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

– Núm. 1444/93 Seguridad Social a la Empresa Hormigones Corullón, S. L., con domicilio en Avenida de la Cemba 5.ª Travesía, número 2 de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

– Núm. 1452/93 Seguridad Social a la Empresa Pedro Fernando Fernández Trascasas, con domicilio en Avenida Reino de León, número 2 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1. 4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

– Núm. 1464/93 Obstrucción a la Empresa Alfirsan, S. L., con domicilio en calle Cinco de Mayo, número 5 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 49 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

– Núm. 1469/93 Seguridad Social a la Empresa Alfirsan, S. L., con domicilio en calle Cinco de Mayo, número 5 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

– Núm. 1477/93 Seguridad Social a la Empresa Business Young, S. L., con domicilio en Camino del Gato s/n. de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1. 4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas).

– Núm. 1479/93 Seguridad Social a la Empresa Pavimentos y Limpiezas, S. A., con domicilio en 1.ª Travesía de Peregrinos, número 4 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

– Núm. 1481/93 Seguridad Social a la Empresa Servicios Médicos CIA. de Seguros, S. A., con domicilio en calle Ordoño II, número 7–2.º Izda. de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas).

– Núm. 1494/93 Seguridad Social a la Empresa Primortosa, S. A. L., con domicilio en Puente Almuhey (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil pesetas (50.100 pesetas).

– Núm. 1514/93 Seguridad Social a la Empresa Leonesa Hostelería Hogar, S. L., con domicilio en calle Marqués de San Isidro, número 10 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de doscientas mil cuatrocientas pesetas (200.400 pesetas).

– Núm. 1517/93 Seguridad Social a la Empresa Transportes Merayo, S. A., con domicilio en calle General Franco, número 22 de Cistierna (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y

Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1518/93 Seguridad Social a la Empresa José Carlos Merayo Yebra, con domicilio en Sabero (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

– Núm. 1521/93 Seguridad Social a la Empresa Leci, S. A., con domicilio en calle General Franco, número 22 de Cistierna (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1560/93 Seguridad Social a la Empresa Desmontes Bercianos, S. L., con domicilio en Avenida Toral, número 38 de Villamartín de la Abadía (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas).

– Núm. 1563/93 Seguridad Social a la Empresa Excavaciones y Construcciones del Bierzo, S. A., con domicilio en carretera de Narayola, s/n de Camponaraya (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1565/93 Seguridad Social a la Empresa Riarza, S. A., con domicilio en calle Juan de Mansilla, número 5 de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1567/93 Seguridad Social a la Empresa Limpiezas Técnicas Leonesas, S. A., con domicilio en calle General Sanjurjo, número 5 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

– Núm. 1568/93 Seguridad Social a la Empresa Real Leonesa de Construcciones, S. L., con domicilio en Avenida José María Fernández, número 42-2.º I de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

– Núm. 1572/93 Seguridad Social a la Empresa Martínez Paraíso, S. A., con domicilio en calle Alfonso V, número 2-2.º de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1575/93 Seguridad Social a la Empresa Riarza, S. A., con domicilio en calle General Mola, s/n. de La Bañeza (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

– Núm. 1584/93 Seguridad Social a la Empresa Antracitas Moronta, S. L., con domicilio en Torre del Bierzo (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

– Núm. 1590/93 Seguridad Social a la Empresa Burguer Manhattan, C. B., con domicilio en calle Villafranca, número 20 de Astorga (León), por incurrir en la infracción tipificada en el

artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1602/93 Seguridad Social a la Empresa Desmontes Bercianos, S. L., con domicilio en Avenida Toral, número 38 de Villamartín de la Abadía (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas).

– Núm. 1604/93 Seguridad Social a la Empresa Imprenta Peñalba, S. A., con domicilio en calle Chile, número 11 Bajo de Ponferrada (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000 pesetas).

– Núm. 1606/93 Seguridad Social a la Empresa Conservas El Berciano, S. A., con domicilio en Hervededo (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1632/93 Seguridad Social a la Empresa Lefama, S. A. L., con domicilio en calle Ramón Calabozo, número 3-5 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1641/93 Seguridad Social a la Empresa La Bolera, S. L., con domicilio en Avenida de Peregrinos, número 53 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

– Núm. 1652/93 Seguridad Social a la Empresa Bernardo Gutiérrez Gutiérrez, con domicilio en calle República Argentina, número 26 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

– Núm. 1680/93 Seguridad Social a la Empresa Siemens Nixdorf Sistemas Informáticos, S. A., con domicilio en calle Ordoño II, número 3-1.ª planta de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 13.4 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas).

– Núm. 1688/93 Seguridad Social a la Empresa L. P. Servicios de Control, S. L., con domicilio en calle Doctor Fleming, número 4 de Villablino (León) por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.6 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

– Núm. 1691/93 Seguridad Social a la Empresa Liwe Española, S. A., con domicilio en calle General Sanjurjo, número 6 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 13.4 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

– Núm. 1717/93 Seguridad Social a la Empresa Zemer León, S. L., con domicilio en carretera León-Benavente, Km. 8,5 de Onzonilla (León), por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de doscientas cuatro mil pesetas (204.000 pesetas).

—Núm. 1721/93 Seguridad Social a la Empresa Leonesa Máquinas Automáticas, S. L., con domicilio en calle Puentequilla, número 2 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de ciento cincuenta y tres mil pesetas (153.000 pesetas).

—Núm. 1722/93 Seguridad Social a la Empresa Leonesa Máquinas Automáticas, S. L., con domicilio en calle Puentequilla, número 2 de León, por incurrir en la infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/1988 de 7 de abril sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de descargos en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51. b) de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88) sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y al artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 julio (B.O.E. 12-8-1975).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, al efecto de que le sea notificado el texto íntegro del Acta.

Para que sirva de notificación en forma, a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a 3 de junio de 1993.—Fernando José Galindo Meño.

5584

Núm. 5994.—37.185 ptas.

Junta de Castilla y León

Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3., 2.ª c) del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley del suelo y Ordenación Urbana (B. O. E. número 156 de 30.6.92), se someten a información pública los expedientes que se detallan referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto se abre plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, Avenida de Roma, 3, León, cuanto consideren pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas el expediente para su examen.

Expedientes que se detallan:

—Solicitud de don Fernando Alonso Verduras en representación de Avícola Leonesa, S. A., uso de vivienda unifamiliar en el término municipal de San Andrés del Rabanedo (León).

—Solicitud de don Carlos Palazuelo González en representación de "Embutidos Palazuelo, S. L.", uso de nave industrial, en el término municipal de Villaquejada (León).

León, 11 de junio de 1993.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

5843

Núm. 5995.—2.442 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez

días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don simón Lopera Méndez, para la instalación de un depósito aéreo, en terraza, para almacenamiento de gas propano con un volumen de 4.880 litros en la calle Juan Nuevo, 7 y 9 (Armunia), expediente número 283/93.

A don simón Lopera Méndez, para la instalación de un depósito aéreo, en terraza, para almacenamiento de gas propano con volumen de 4.880 litros en la calle Juan Nuevo, 11 y 13 (Armunia), expediente número 284/93.

León a 15 de junio de 1993.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5882 Núm. 5996.—1.776 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Agustín Prieto Ordás, para ampliar la maquinaria (instalación de una cabina-horno para pintura y secado) en el local destinado a taller de pintura de automóviles en la calle San Agustín, número 7, (pasaje) expediente núm 104/93.

A doña Ana Belén del corral Rojo, para la apertura de un local destinado a llsés de León, número 10—Oficina 1.º A, expediente número 274/93.

A doña María Dolores Sánchez Nespral, para la apertura de un local destinado a Bar en la calle Fernando González Regueral, número 2, expediente número 275/93.

A Dogal, S. L. (repr. don José María Alvarez Villayandre), para la apertura de un local destinado a Droguería y Perfumería en la Avenida de La Magdalena, número 27, expediente número 279/93.

León a 15 de junio de 1993.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5883 Núm. 5997.—2.553 ptas.

* * *

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 1 de junio de 1993 acordó aprobar la permuta de una parcela de propiedad municipal de 608,96 m², con una fachada de 16 m., una superficie máxima edificable de 1.792 m², un número máximo de viviendas de 12, con un total de 9 plantas y un fondo máximo edificable de 16 m, según el estudio de detalle aprobado, valorada en 74.548.020 pesetas, a segregar de la parcela de propiedad municipal sita en el Polígono de La Chantría, denominada PR-7.2, que tiene una superficie total de 2.751 m², por unos terrenos de propiedad de "Promociones y Construcciones Carrizo, S. L.", Entidad representada por don Marcial Carrizo Alvarez, de una superficie de 347 m², situados en la calle Santo Tirso c/v a calles Cabeza de Vaca y Baltasar Gutiérrez, y destinados a red viaria y espacios públicos residuales, que se valoran por su propietario en la cantidad de 45.440.000 pesetas, resultando en consecuencia una diferencia favorable al Ayuntamiento entre ambas valoraciones, de 29.108.020 pesetas.

El expediente se expone al público por plazo de quince días hábiles en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General, donde puede ser examinado y formularse por escrito las alegaciones pertinentes.

León, 9 de junio de 1993.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
6019 Núm. 5998.—2.553 ptas.

LEÓN

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a D. Francisco Javier Vieites Banco, cuyo último domicilio conocido fue c/ Moisés de León, 16, 2º C, (León), el Decreto dictado por esta Alcaldía con fecha 19 de Abril de 1993, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en Decreto dictado en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

En León a diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y tres.

Vistos los expedientes tramitados en virtud de peticiones en solicitud de autorización para la apertura de diversos establecimientos en este término municipal, los cuales han sido tramitados reglamentariamente habiendo sido informados en sentido favorable por los Sres. Arquitectos y Técnico Industrial Municipales y por el Sr. Jefe Local de Sanidad, obrando asimismo informe favorable emitido por la Comisión Provincial de Saneamiento, por lo que dicho Organismo califica la actividad solicitada de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, esta Alcaldía, considerando cuanto antecede y considerando asimismo que los citados establecimientos se encuentran ya en funcionamiento con anterioridad al otorgamiento de la preceptiva licencia municipal exigida por la normativa de aplicación según consta en las actas levantadas por el Servicio de Inspección, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por los artículos 6 y 33 del citado Reglamento de Actividades Molestas y artículos 24 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, RESUELVE:

Autorizar a D. JOSE FRANCISCO JAVIER VIEITES BLANCO, para proceder a la apertura de establecimiento destinado a Bar en C/ Moisés de León, nº 55, previo pago de las tasas correspondientes que ascienden a la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES PESETAS (180.533 pts.), imponiendo al interesado una sanción de DIEZ MIL PESETAS (10.000 pts.), por haber procedido a la apertura del establecimiento de referencia careciendo de la preceptiva licencia municipal, exigida por la Normativa Urbanística de Aplicación, según acta levantada por el Servicio de Inspección Municipal con fecha 21 de Febrero de 1.992.

CALIFICACION DE LA ACTIVIDAD.- La actividad autorizada ha sido calificada como MOLESTA (por ruidos y malos olores) por la Comisión Provincial de Saneamiento según dictamen de fecha 5 de Marzo de 1.993 (Expte. nº 2.045/91 V.O. de Establecimientos).

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. Sr. Alcalde, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Lo que traslado a Vd., para su conocimiento, notificación y efectos consiguientes, significándole asimismo que ha sido aprobada la liquidación correspondiente a la concesión de esta licencia, que es la que figura en hoja adjunta.

CADUCIDAD.- Asimismo, se le hace saber que, la referida licencia se considera caducada a los tres meses de la notificación de la concesión al interesado, si este no hubiera recogido la misma y satisfecho las tasas correspondientes durante el citado plazo, (Artículo 12 de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS).

Contra la resolución de concesión de la licencia, por poner fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la presente notificación, previa comunicación a este Ayuntamiento de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artº. 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Contra la liquidación de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá Vd. entablar recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, dentro del mes siguiente al recibo de la presente notificación que se entenderá desestimado si transcurriere un mes desde su presentación, sin que se le notifique resolución alguna. Dentro de los dos meses siguientes a la notificación del Decreto resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso, si la Administración no lo resolviera expresamente, podrá Vd., entablar recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid. Podrá utilizar también cualquier otro recurso que crea conveniente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa de cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en las formas señaladas en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PLAZO: El pago de las tasas, así como de la sanción impuesta, deberá realizarse en el siguiente plazo: a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha

de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si deja transcurrir los plazos indicados sin proceder al abono de las tasas y la sanción, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva o de apremio CON RECARGO DEL 20 %.

Asimismo, desde el día siguiente a aquel en que expire el plazo de ingreso, se devengarán intereses de demora."

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

León, 10 de junio de 1993.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

5773

Núm. 5999.-12.210 pts.

Por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrado el día 21 de abril de 1.993, se acordó la iniciación del expediente expropiatorio de Bienes y Derechos de los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación "Jorge de Montemayor". La relación de propietarios con descripción de bienes y derechos a expropiar, según documentación presentada por D. Lucio Diez Alonso, como Presidente de la Junta de Compensación es la siguiente:

FINCA Nº 1.- Arrendataria: Dª Carmen Alvarez de la Hera. Domicilio: 1ª Travesía El Medul, 2. Planta Baja: vivienda, superficie: 72 m2. Contrato arrendamiento: 1-5-72.

FINCA Nº 3.- Propietario: Cooperativa Viviendas Auto Taxi. Domicilio: Santa Teresa de Jesús, 14 superficie: 117,70 m2. Datos Registrales t.4.793, l. 226; f.r. 17.570; 1ª Inscripción

FINCA Nº 4.- Propietario: María Jose y Consuelo Voces Vega. Domicilio: Daoiz y Velarde, 42 superficie: 270,00 m2. Datos Registrales t.2.226; l.6; sección 1ª; f.r.: 256; 2ª Inscripción

FINCA Nº 5.- Propietario: Arsenio Aller Suarez. Domicilio: Anunciata, 48. Superficie: Suelo, Casa y Tendenjones. 128,00 m2, 67,80 m2 y 16,10 m2. Datos Registrales t. 1.898; l.251; sección 1ª; f.r.: 19.645. 1ª Inscripción

FINCA Nº 6.- Propietario: Eronides Martínez Fidalgo Domicilio: Ordoño II, 12-2º D. Superficie: Suelo, Casa y Tendenjones. 81,00 m2, 289,78 m2 y 63,84 m2. Datos Registrales t. 1.220; l.121; sección 1ª; folio 247; f.r.: 10.927; 1ª Inscripción

Arrendamientos: D. Eronides Martínez Suarez. Domicilio: El Medul, 1 Planta primera. Vivienda. Superficie 73,65 m2. Contrato de arrendamiento: sin fecha. Estas construcciones y arrendamientos están ubicadas en las fincas 6 y 7 correspondiendo a la finca nº. 6 el 34% de edificabilidad y arrendamiento.

FINCA Nº 7.- Propietario: Eronides Martínez Fidalgo Domicilio: Ordoño II, 12-2º D. Superficie: Suelo, Casa y Tendenjones. 153,00 m2, 289,78 m2 y 63,84 m2. Datos Registrales t. 817; l.125; sección 1ª; folio 238; f.r.: nº. 8.057; 2ª Inscripción.

Arrendamientos: D. Eronides Martínez Suarez. Domicilio El Medul, 1. Planta primera. Vivienda. Contrato de arrendamiento: sin fecha. Estas construcciones y arrendamientos están ubicadas en las fincas 6 y 7 correspondiendo a la finca nº. 7 el 66% de edificabilidad y arrendamiento

FINCA Nº 8.- Propietario: Aurea Fernandez Marcos. Domicilio: La Palomera, 36. Superficie: Suelo, Casa y Tendenjones. 453,48 m2, 50,97 m2, 378,26 m2. Datos Registrales t.1.763; l.216; f.65, f.r.: 16.608. Inscripción 1ª. Estas construcciones auxiliares existentes sobre las fincas 8 y 9 corresponden a la finca nº. 8 el 40%.

FINCA Nº 9.- Propietario: Aurea Fernandez Marcos. Domicilio: La Palomera, 36 Superficie: Suelo, Casa 467,15 m2, 378,26 m2. Datos Registrales; t. 788, l.105 Sección 1ª, f.r. 6.349, Inscripción 3ª. Estas construcciones auxiliares existentes sobre las fincas 8 y 9 corresponden a la finca nº. 9 el 60%

FINCA Nº 10.- Propietario: Aurea Fernandez Marcos. Domicilio: La Palomera, 36. Superficie: Suelo, 35,36 m2, Datos Registrales t. 958, l.214 f.87, f.r. 16.837. Inscripción 1ª.

FINCA Nº 11.- Arrendamiento: D. Antonio Rodriguez Mañana. Domicilio: c/ El Medul, 16. Vivienda, planta primera y Huerta en patio. Superficie: 72 m2 y 118 m2. Fecha contrato de arrendamiento: 1-09-77.

FINCA Nº 12.- Propietario: D. Julio García García. Domicilio: El Medul, 16. Superficie: 123,00 m2. Datos Registrales: t. 4.756; l.210; Sección 8ª, f.r. 17.128; Inscripción 1ª.

Lo que se hace publico de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su Reglamento a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el B.O.P. puedan los interesados formular alegaciones sobre procedencia de la ocupación o disposición de los Bienes y su estado material o legal, asimismo cualquier persona natural o jurídica podrá aportar por escrito cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

León, 11 de junio de 1993.-El Alcalde, Juan Morano Masa.
5774 Núm. 6000.-9.213 ptas.

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado uno Junio se acordó aprobar la convocatoria de Concurso-Oposición para proveer por promoción interna, UNA plaza de AYUDANTE DE INSPECCION, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento con arreglo a las siguientes Bases:

BASES DEL CONCURSO OPOSICION PARA PROVEER POR PROMOCION INTERNA UNA PLAZA DE AYUDANTE DE INSPECCION DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEON.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso oposición y a través del sistema de promoción interna, de una plaza de Ayudante de Inspección, vacante en la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León.

Las características de la plaza son :

- 1.- Clasificación: La plaza está encuadrada en el Grupo D) de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales y clase de Plazas de Cometidos Especiales. Nivel de Complemento de Destino, 14.
- 2.- Retribuciones: Las que con arreglo a la legislación vigente corresponden al grupo y complemento de destino señalados, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan y la Corporación tenga acordadas o pueda acordar en el futuro.
- 3.- Edad de jubilación: Sesenta y cinco años.
- 4.- Funciones: Las que correspondan según la categoría del puesto, dentro de la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de León, con dependencia de la Jefatura de la misma, de la de los Servicios Económicos y del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, sin perjuicio de la Jefatura de Personal atribuida al Presidente de la Corporación.
- 5.- Régimen de incompatibilidades: El que resulte nombrado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, salvo que se establezca otro específico para los funcionarios de Administración Local y, en cualquier caso, tendrá incompatibilidad plena para realizar cualquier trabajo

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en este concurso oposición será necesario:

A.- Ser funcionario en propiedad del Excmo Ayuntamiento de León, figurando incluido en la Escala de Administración Especial, dentro de cualquiera de las plazas comprendidas en el Grupo E., con una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que figuren asignados en la actualidad.

B.- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

TERCERA.- Instancias: Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente hábil en que aparezca publicado el resumen del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si alguna de las instancias adoleciere de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia, sin más trámite, y será excluido de la lista de aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará por los interesados documentación justificativa de los méritos que alegan. No podrán valorarse por el Tribunal méritos o servicios que no aparezcan debidamente acreditados a través de las certificaciones correspondientes, si se trata de tiempo de servicios o de los diplomas o certificaciones de asistencia, acreditativos de la realización de cursos.

Los derechos de examen serán de 2.000 pesetas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico el solicitante comunicará en su instancia el lugar, fecha y número del giro. Cuando el pago se realice directamente en la Depositaria municipal, se acompañará el justificante correspondiente. Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en caso de que los interesados no sean admitidos a examen, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

CUARTA.- Admisión: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.- Tribunal Calificador: El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente manera:

Presidente.- El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuarán con voz, pero sin voto.

Vocales.- Un miembro corporativo, designado por el Presidente de la Corporación; un representante de la Comunidad Autónoma; el Jefe de los Servicios Económicos y un representante designado por la Junta de Personal Funcionario.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y adoptándose las decisiones por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles, cuando concurren las circunstancias previstas en los arts. 28 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días, para que pueda formularse recusación de cualquiera de ellos por los interesados, que consideren que existe causa suficiente para ello, debidamente justificada.

SEXTA.- Fase de concurso.- La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y las calificaciones obtenidas en ella no podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El baremo aplicable a la fase de concurso será el siguiente:

1.- Por cada año de permanencia del funcionario en el Cuerpo o Escala a que pertenece actualmente.- 0,10 puntos por año, con un máximo de 1 punto.

2.- El grado personal que corresponde al funcionario en el momento actual se valorará en la forma siguiente:

0,05 puntos Grados 1 a 5.

0,10 puntos Grados 6 a 10

0,15 puntos Grados 11 a 14.

3.- Por cada año de trabajo desarrollado en puestos con funciones similares al que se opta.- 0,10 puntos por año, con un máximo de 1 punto.

4.- Por cada curso de formación o perfeccionamiento realizado sobre materias relacionadas con el puesto a que se aspira.- 0,20 puntos por cada curso de duración superior a 25 horas y 0,10 si la duración es inferior a este tiempo.

5.- Por cada año de permanencia en puestos de trabajo del mismo nivel, en lo que excedan de los 5 primeros años.- 0,05 puntos por año, con un máximo total de 1 punto.

Para computar periodos de un año, de acuerdo con los apartados anteriores, será necesario contar al menos con seis meses de servicio.

La suma total de las puntuaciones resultantes de los apartados anteriores será la calificación de cada aspirante en la fase de concurso.

SEPTIMA.- Fase de oposición: Finalizada la valoración de los opositores en la fase de concurso, se pasará a realizar la fase de oposición. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se realizará un sorteo.

Con una antelación de, al menos, quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal, el resultado del sorteo si lo hubiere y el lugar, día y hora del comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la oposición.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

OCTAVA.- Ejercicios de la oposición: Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante el plazo de dos horas, a dos temas elegidos por sorteo, de entre los comprendidos en el temario que figura como anexo a estas Bases.

Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y consistirá en la realización de un supuesto, que será seleccionado por el Tribunal en el mismo momento de la realización de la prueba.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios: Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la fase de oposición, mas las obtenidas en la fase de concurso.

DECIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación, a efectos del oportuno nombramiento.

Realizado el nombramiento por la Presidencia de la Corporación, el aspirante nombrado deberá tomar posesión del puesto en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento, que quedará sin efecto de no hacerlo así en el plazo señalado o en la prórroga que por causas justificadas pudiera solicitar el aspirante y concederse por la Presidencia de la Corporación.

UNDECIMA.- Incidencias: El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

DUODECIMA.- Impugnación: Contra estas bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán recurrirse por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A N E X O

TEMA 1.- La Constitución Española de 27-12-78.- Derechos y libertades garantizados por la Constitución.- La Corona.

TEMA 2.- El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en la Constitución.- Relaciones entre ellos.- El Poder Judicial.

TEMA 3.- La organización territorial del Estado.- La Administración Local y las Comunidades Autónomas.- El Tribunal Constitucional.

TEMA 4.- Las Entidades Locales en España.- Los Órganos Municipales.- El Alcalde.- La Comisión Municipal De Gobierno.- El Ayuntamiento Pleno.- Las Comisiones Informativas.

TEMA 5.- La Organización de los Servicios Administrativos Locales.- La Secretaría General.- Intervención y Depositaria de Fondos.- Las Oficinas Técnicas.- Otros Servicios Administrativos.

TEMA 6.- El Derecho Tributario Español: concepto y contenido.- Fuentes.- La Ley General Tributaria: principios inspiradores.

TEMA 7.- Los Tributos.- Concepto y clases.- El hecho imponible.- No sujeción y exención.- Devengo.- Prescripción.- Aplicación e interpretación de las normas tributarias.

TEMA 8.- Los sujetos pasivos.- Domicilio fiscal.- el NIF.- Base imponible y base liquidable.

TEMA 9.- El procedimiento de gestión tributaria.- Iniciación.- Declaración tributaria.- Comprobación e investigación.- Liquidación y notificación.

TEMA 10.- La recaudación de los tributos.- El pago y otras formas de extinción.-

TEMA 11.- El procedimiento de apremio: naturaleza, características y fases.

TEMA 12.- Las infracciones tributarias: concepto y clases.- Sanciones tributarias.

TEMA 13.- La inspección de los tributos.- Actuaciones inspectoras.

TEMA 14.- Documentación de las actuaciones inspectoras.

TEMA 15.- La revisión de los actos de naturaleza tributaria.- El recurso de reposición.- Las reclamaciones económico administrativas.

TEMA 16.- Las Haciendas Locales: concepto y regulación.- Las Ordenanzas Fiscales y las Ordenanzas de Precios Públicos.

TEMA 17.- Los recursos de las Haciendas Municipales: concepto y enumeración.- Tasas.- Contribuciones especiales.- Precios públicos.

TEMA 18.- El impuesto sobre bienes inmuebles.- Idea general y referencia a su regulación en el Ayuntamiento de León.

TEMA 19.- El impuesto sobre actividades económicas.- Idea general y su regulación en el Ayuntamiento de León.

TEMA 20.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.- Idea general y su regulación en el Ayuntamiento de León.

TEMA 21.- El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.- idea general y su regulación en el Ayuntamiento de León.

TEMA 22.- El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.- Idea general y su regulación en el Ayuntamiento de León.

TEMA 23.- Las tasas establecidas en el Ayuntamiento de León.- Referencia sucinta a cada una de ellas.

TEMA 24.- Los precios públicos por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público establecidos por el Ayuntamiento de León.- Referencia sucinta a cada uno de ellos.

TEMA 25.- Los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades, establecidos por el Ayuntamiento de León.- Referencia sucinta a cada uno de ellos.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace publica la convocatoria a que se refieren las Bases precedentes, a las cuales se sujetaran los aspirantes, tanto a efecto de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la Convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 10 de junio de 1993.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5844

Núm. 6001.—33.522 ptas.

VILLAQUILAMBRE

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la Ordenanza reguladora de las Normas de Seguridad en los Tramos Urbanos, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.P.

Durante este plazo el expediente podrá ser examinado por todos los interesados, quienes además podrán presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen convenientes.

El texto íntegro de dicha Ordenanza es el que se indica a continuación:

PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD EN LOS TRAMOS URBANOS

TÍTULO UNICO

ARTICULO 1º.- Objeto: constituye el objeto de esta Ordenanza el establecimiento de normas destinadas a regular las obligaciones de los propietarios de edificaciones que den frente a la vía pública, en aquellas partes, donde existan cunetas al servicio de las mismas.

ARTICULO 2º.- Esta Ordenanza viene a ser de desarrollo de las competencias que el Municipio tiene en materia de pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales, así como de los artículos 40 de la Ley 25/88 de 28 de julio, de carreteras y art. 28 de la Ley 21/90, 16 de marzo de carreteras de Castilla y León.

ARTICULO 3º.- Los propietarios de parcelas edificadas actualmente, cuyo frente de a una travesía o tramo urbano, y caso de que, entre la carretera y la parcela exista una cuneta, estarán obligados a colocar salvacunetas en la misma. La parte de la cuneta que deberá cubrir será de tantos metros como mida la fachada de la finca.

Para el efectivo cumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá dictar órdenes individuales constitutivas de mandato, de acuerdo con el art. 5 c) del R.S.C.L. de 17 de junio de 1955, en forma de Bando o Decreto.

Si la orden de ejecución fuere desatendida, el Ayuntamiento con sus propios medios procederá a la ejecución subsidiaria de la misma a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el art. 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, R.J.A.P. y del R.A.A.C.

ARTICULO 4º.- Los peticionarios de licencias de edificación cuya parcela se encuentre en las mismas condiciones que las previstas en el art. anterior, estarán obligados igualmente, a realizar esta obra de urbanización además de la acera, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

ARTICULO 5º.- De los daños producidos a personas o cosas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de los propietarios descritas anteriormente serán responsables los mismos.

ARTICULO 6º.- Una vez que estas obras de urbanización se hayan ejecutado debidamente por los obligados, su conservación corresponderá al Ayuntamiento.

ARTICULO 7º.- La realización de estos elementos constructivos requerirá licencia municipal y autorización del órgano titular de la carretera, M.O.P.T. o Junta de Castilla y León, según los casos.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el B.O.P., transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la L.B.R.L.

Este proyecto fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda de esta mañana por unanimidad.

No manifestándose ninguna objeción al dictamen mencionado, la ordenanza de normas de seguridad en tramos urbanos es aprobada provisionalmente por unanimidad.

Villaquilambre a 24 de mayo de 1993.—El Alcalde, Manuel Antonio Ramos Bayón.

5195

Núm. 6002.—1.960 ptas.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la Ordenanza sobre limpieza de las vías públicas y recogida de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.P.

Durante este plazo el expediente podrá ser examinado por todos los interesados, quienes además podrán presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen convenientes.

El texto íntegro de dicha Ordenanza es el que se indica a continuación:

PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, establece la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que al respecto le confiere el art. 25 de la Ley 7/85 Reguladora de Régimen Local, donde se establece entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

A este objeto, responde la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal de limpieza de las vías públicas y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

TÍTULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

ARTICULO 2.- A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y del R.D.L. 1.163/86, de 13 de junio, por el que se modifica la anterior.

ARTICULO 3.- Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el art. 2 de la ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza viaria, industriales, de construcción, abandono de animales muertos, muebles, enseres, y en general todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II

LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

ARTICULO 4.- La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación de servicio, y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

ARTICULO 5.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio, que habrá de estar concluido a las diez de la mañana de cada día.

Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en recipientes adecuados, debidamente cerrados, o en contenedores que permitan su recogida por el Servicio, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Basuras.

La misma obligación tienen los propietarios, de los solares vallados o sin vallar, de cuya limpieza serán directamente responsables.

En caso de que los propietarios de los solares no mantengan los mismos en las debidas condiciones de limpieza, el Alcalde, mediante decreto, podrá ordenar individualmente al propietario el cumplimiento de la obligación que establece esta Ordenanza.

Caso de que el propietario no cumpla dicha obligación, en el plazo que se le señale, el Ayuntamiento procederá con sus propios medios a limpiar el solar, a costa del obligado.

Los gastos derivados de dicha ejecución subsidiaria, serán exigidos mediante el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación de diciembre de 1990, de acuerdo con lo previsto en el art. 8 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Alcalde podrá también, a fin de evitar que en los solares sin vallar se sigan depositando basuras, ordenar el vallado de los mismos. Así mismo, si esta orden de ejecución no fuere cumplida voluntariamente por el propietario dentro del plazo que se le otorgue, se procederá a la ejecución subsidiaria por los servicios del Ayuntamiento, a costa del obligado, exigiéndose su cobranza en la forma prevista en el apartado anterior.

La valla o cerramiento de las parcelas tendrán un cerramiento opaco mínimo de 1 metro de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento igual o alternando partes ciegas con elementos de cierre transparente (seto vegetal, rejería, etc.), no sobrepasando en ningún caso la altura máxima de 2,5 m. sobre el rasante del terreno en cada punto.

Los materiales, texturas y colores utilizados en los elementos de cerramiento, estarán en consonancia con los que se utilicen en las fachadas de construcción que se edifiquen en el interior de la parcela, con el fin de que no existan disonancias entre ellos.

ARTICULO 6 .- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc. de los establecimientos comerciales se llevará a cabo por los titulares de los mismos, debiendo realizar las operaciones pertinentes a este fin, antes de las diez de la mañana.

ARTICULO 7 .- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

ARTICULO 8 .- Los titulares de los establecimientos industriales o mercantiles, oficinas, centros de enseñanza, locales de espectáculo y recreo, adoptarán las medidas necesarias para mantener los mismos en las condiciones de limpieza e higiene exigidos por la vigente legislación sobre la materia, cuidando especialmente de las mismas en los días de gran afluencia de público.

ARTICULO 9 .- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

ARTICULO 10 .- Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

ARTICULO 11 .- Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, que al derramarse ensucie la vía pública y que por consiguiente puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el Reglamento General de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

En caso de accidente, vuelco y otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública, vendrán obligados los respectivos responsables de los vehículos a proceder a la inmediata limpieza de lo derramado, no dejando obstáculo alguno en la vía pública, y poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento de la policía local, a fin de evitar el consiguiente riesgo para la circulación. En todo caso serán responsables de los daños que causen a terceros por tal motivo.

ARTICULO 12 .- Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el art. 11, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

ARTICULO 13 .- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, deberán llevarlos atados y provistos de la correspondiente identificación sanitaria, impidiendo que los mismos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Para que evacúen dichas deyecciones, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible al buzón del alcantarillado, o a los lugares expresamente destinados para ello, mientras no se habiliten otros sistemas.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o en cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

Del cumplimiento serán responsables los propietarios y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

ACTUACIONES NO PERMITIDAS

ARTICULO 14 .- Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

ARTICULO 15 .- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o parados.

ARTICULO 16 .- Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 17 .- El riego de plantas, colocadas en balcones y terrazas, sólo se permitirá entre las 23 h. y las 8 h. En todo caso, la persona que realice estas operaciones, está obligada a procurar que el agua no vierta a la vía pública.

ARTICULO 18 .- Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos, en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsable del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos los propietarios de éstos.

Asimismo queda terminantemente prohibido, depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.

ARTICULO 19 .- Se prohíbe fijar carteles, salvo en los lugares y en las condiciones previamente señaladas por la Alcaldía, estando prohibido en todo caso, que tal colocación se efectúe sobre bandos, avisos o información que tenga carácter oficial, así como sobre pedestales de esculturas y en las fachadas de edificios que hayan sido declarados monumentos histórico-artísticos, o tengan interés local.

ARTICULO 20 .- No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, folletos u hojas sueltas.

Quedará dispensada la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política o de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de acuerdos con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

TITULO II

RETIRADA DE RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES

ARTICULO 21 .- La recogida de residuos sólidos, será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

ARTICULO 22 .- De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con éstos por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 23 .- Ninguna persona física o jurídica podrán dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza sin la previa concesión o autorización municipal.

CAPITULO 2º.- RESIDUOS DOMICILIARIOS

ARTICULO 24 .- Se entiende por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son similares a los anteriores.

ARTICULO 25 .- La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar bolsas de basura en las calles y aceras, así como sacar los recipientes a la vía pública fuera del horario fijado, tanto en el caso de que no se haya todavía prestado el servicio, como si ya se hubiese efectuado éste.

ARTICULO 26 .- En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada del inmueble se abre a estos patios, es necesario que los vehículos de recogida tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo recolector.

ARTICULO 27 .- En los barrios con calles interiores en que no se permita la circulación rodada, y por tanto no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales, los residuos se depositarán en recipientes normalizados que habrán de colocarse en lugares a los que tenga acceso dicho vehículo.

ARTICULO 28 .- En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

ARTICULO 29 .- Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier motivo que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación, o bien podrá solicitar su retirada al Servicio de Limpieza, el cual realizará el servicio pasando el oportuno cargo.

ARTICULO 30 .- Cuando se produzcan residuos que por su volumen, peso, cantidad, naturaleza, características, no sean susceptibles de recogida por el sistema domiciliario, los productores o poseedores de los mismos podrán optar:

a) Por transportar, por su cuenta y a su cargo, los mencionados residuos hasta el vertedero municipal, o en su caso, hasta el depósito o vertedero particular.

b) Por concertar con el Servicio Municipal dicho transporte de residuos hasta el punto de destino.

En cualquier caso, y siempre que se utilice el vertedero municipal como destino de los citados residuos, los usuarios del mismo vendrán obligados al pago de las tasas correspondientes.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, establecer los servicios de recogida de basuras no domésticas que considere oportunas, así como establecer las tasas que correspondan.

ARTICULO 31 .- La retirada de los residuos a que se refiere el artículo anterior, cuando se efectúe por cuenta y a cargo de los particulares, se efectuará con los medios materiales y personales que designen sus titulares, quienes habrán de obtener en cada caso la expresa autorización del Ayuntamiento, quien señalará los requisitos necesarios para garantizar las debidas condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

CAPITULO 3º.- RESIDUOS NO DOMICILIARIOS

ARTICULO 32 .- Se consideran residuos no domiciliarios a efectos de esta ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia, no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales, y por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específico.

También tienen esta consideración los que procediendo de actividades domiciliarias o comerciales, presenten condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado, tales como los provenientes de la limpieza y detritus de mercados, ferias y plazas de abastos.

SECCION 1ª: TIERRAS Y ESCOMBROS

ARTICULO 33 .- Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

ARTICULO 34 .- Los escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios, o de obras realizadas en el interior de los mismos, sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, debiendo los responsables de los mismos proceder por sus propios medios a su transporte hasta el vertedero municipal o lugar habilitado para ello.

ARTICULO 35 .- Los contenedores de escombros, materiales y residuos que se sitúen en la vía pública por los particulares, además de contar con la debida licencia municipal para su instalación, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad diurna y nocturna, y rotulados con el nombre y razón social del titular de la licencia.

En ningún caso podrán situarse ni total, ni parcialmente, sobre las tapas de acceso a servicios públicos, y evitarán que se dificulte la circulación de las aguas camino de sus desagües, así como la circulación rodada.

No podrán verse en ellos residuos nocivos ni susceptibles de putrefacción, o de producir malos olores, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

El estado de limpieza de sus alrededores deberá ser total, cuidando de ello la empresa propietaria de la misma.

Los contenedores de propiedad municipal estarán de igual forma sometidos a las normas establecidas por el presente artículo.

SECCION 2ª.- ESCORIAS Y CENIZAS

ARTICULO 36 .- No se aceptará la recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes adecuados para introducir en el contenedor.

SECCION 3ª.- MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INUTILES

ARTICULO 37 .- Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles, para que sean retirados por los camiones del servicio de recogida.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, lo podrán hacer, bien ellos mismos, con la autorización municipal previa, o bien a través del Servicio de Limpieza, previa petición de los interesados.

SECCION 4ª.- ANIMALES MUERTOS

ARTICULO 38 .- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

SECCION 5ª.- RECOGIDAS SELECTIVAS

ARTICULO 39 .- Las botellas y demás enseres de vidrio, se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

Los papeles, cartones, medicamentos y pilas, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

SECCION 6ª.- OTROS RESIDUOS

ARTICULO 40 .- Se incluyen en este epígrafe, los residuos provenientes de mataderos que, por sus características especiales, deberán ser incinerados para su total destrucción.

ARTICULO 41 .- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieren que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación.

CAPITULO 4ª.- RESIDUOS CLINICOS

ARTICULO 42 .- Se consideran residuos clínicos, los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos, tubos de ensayo etc.

Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como: restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

En general todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

ARTICULO 43 .- Los residuos procedentes de quirófanos estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, con el fin de evitar contagios o infecciones, para lo cual vendrán obligados a depositar los restos de algodón, gasas, vendajes y demás materiales inherentes a su específica actividad, en los contenedores sanitarios totalmente herméticos, debiendo ser incinerados posteriormente.

Para los residuos procedentes de centros sanitarios asimilables a los domiciliarios, se utilizarán los contenedores normalizados.

CAPITULO 5ª.- RESIDUOS INDUSTRIALES

ARTICULO 44 .- Serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser calificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

ARTICULO 45 .- Los productores o poseedores de residuos industriales, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. Siendo los propietarios de tales residuos, los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

ARTICULO 46 .- Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente, el origen, cantidad o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro, podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

ARTICULO 47 .- Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas, que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPITULO 6ª.- RESIDUOS TOXICOS

ARTICULO 48 .- Cuando los residuos de cualquier naturaleza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

TITULO IV

TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTICULO 49 .- Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos, son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiese lugar.

Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofundición, etc. estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

TITULO V

REGIMEN JURIDICO

CAPITULO 1ª.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 50 .- Toda persona natural jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

ARTICULO 51 .- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como, uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando no esté constituida, y al efecto las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso contra la persona que ostente su representación.

CAPITULO 2ª.- INFRACCIONES

ARTICULO 52 .- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes:

ARTICULO 53 .- Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares, pasajes u otros espacios libres del mismo carácter, así como la falta de limpieza de escaparates, toldos, rótulos, etc.

b) La falta de limpieza en la vía pública en los supuestos de los artículos 7,8,9,10 y 12.

c) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 14, 15, 16 y 17

d) Rasgar, ensuciar y arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

e) El maltrato de los recipientes herméticos y cubos normalizados, así como la utilización de otros distintos a los autorizados.

f) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones centrales, fuera de lo establecido en el art. 36.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales: Art. 13.

c) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.

d) Colocar carteles en lugares no permitidos de acuerdo con lo previsto en el art. 19 y realizar inscripciones o pintadas.

e) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.

f) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

g) El incumplimiento de los artículos 18 y 51, relativos a los depósitos y vertederos de residuos sólidos y al tratamiento de los mismos.

h) El incumplimiento del artículo 25.

i) Sacar basuras que desborden los contenedores.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Contravenir lo establecido en los artículos 18, 22 y 23.

c) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

d) Colocar los residuos clínicos en contenedores no normalizados, o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etcétera, así como incumplir lo establecido para su eliminación.

e) Carecer del registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.

f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento así como, proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

CAPITULO 3º (Sanciones).

ARTICULO 54 .- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones a los preceptos de la presente ordenanza, y teniendo en cuenta el art. 13 de la Ley 42/75 de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, se establecen las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves:

- Multa desde 1.000 a 5.000 ptas.

b) Infracciones graves:

- Multa desde 5001 a 15.000 ptas.

c) Infracciones muy graves:

- Multa desde 15.001 a 30.000 ptas.

ARTICULO 55 .- La competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en el artículo anterior corresponde:

- Al Alcalde para las infracciones leves.

- A la Comisión de Gobierno, para las infracciones graves y muy graves.

ARTICULO 56 .- En ningún caso la infracción a esta Ordenanza podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y el coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

En los casos en que la restauración del orden infringido, no exigiera actuación material alguna, ni existieran terceros perjudicados, la sanción que se imponga al infractor no podrá ser inferior al beneficio obtenido con la actividad ilegal; todo lo anterior de acuerdo con el art. 131.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que corresponde a otras Administraciones Públicas.

En la tramitación del procedimiento sancionador, se aplicarán las reglas establecidas en la Legislación reguladora del Procedimiento Administrativo.

Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea de competencia de los Organos Municipales, dicha propuesta se elevará a la Autoridad que sea competente por razón de la cuantía.

El importe de todas las multas corresponderá al Ayuntamiento, salvo en los casos en que el órgano autonómico o estatal hubiere iniciado y tramitado expediente ante la inactividad municipal, siempre que hubiera precedido requerimiento al respecto.

ARTICULO 57 .- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, considerándose especialmente los siguiente criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza del perjuicio causado.

c) La reincidencia, por comisión en el término de 1 año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta Ordenanza, quedará sujeta al pago de los derechos y tasas reguladas mediante las oportunas Ordenanzas Fiscales.

SEGUNDA: La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

TERCERA: La Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, mediante bandos de aplicación general.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O.P., transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Villaquilambre a 24 de mayo de 1993.-El Alcalde, Manuel Antonio Ramos Bayón.

5196

Núm. 6003.-18.200 ptas.

BEMBIBRE

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 1.993, adoptó, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, exigida por el Art. 47.3 h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo siguiente:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LAS OBRAS DE "RAMAL DE ALCANTARILLADO EN CALLE SUSANA GONZALEZ".

PRIMERO.- Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "RAMAL DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE SUSANA GONZALEZ" cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada por la calle referida.

SEGUNDO.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra se fija en 11.500.000 pesetas, siendo el coste soportado por el Ayuntamiento de 5.980.000 pesetas, una vez deducidas las subvenciones.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 5.382.000 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplica el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada conforme a lo siguiente:

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	27.482.138 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	21.985.710 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	237,45 METROS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	92.590,90 PTS.

e) No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

f) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.- Exponer el expediente a información pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/1.988 Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones

Especiales, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios de esta Entidad durante treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el mismo período, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Bembibre a 15 de junio de 1993.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5849 Núm. 6004.—4.400 ptas.

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 1.993, adoptó, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, exigida por el Art. 47.3 h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo siguiente:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LAS OBRAS DE "URBANIZACION CALLE CASTILLA".

PRIMERO.— Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "URBANIZACION DE LA CALLE CASTILLA" cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada por la calle referida.

SEGUNDO.— Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra se fija en 27.482.138 pesetas, coste soportado por el Ayuntamiento, por no existir ninguna subvención para dicha obra.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 21.985.710 pesetas, equivalentes al 80 por 100 del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada conforme a lo siguiente:

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	27.482.138 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	21.985.710 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	237,45 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	92.590,90 PTS.

e) No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

f) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.— Exponer el expediente a información pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.— Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios de esta Entidad durante treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el mismo período, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Bembibre a 15 de junio de 1993.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5850 Núm. 6005.—4.290 ptas.

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 1.993, adoptó, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, exigida por el Art. 47.3 h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo siguiente:

IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LAS OBRAS DE "DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES EN BEMBIBRE - 1a. FASE - COLECTORES GENERALES

PRIMERO.— Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES EN BEMBIBRE- 1a. FASE -COLECTORES GENERALES", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada por las calles siguientes: del Instituto, José Alonso del Barrio, Comendador Saldaña, Veremundo Nuñez, Avda. Villafranca II (tramo Mojasacos), Dr. Maraño, Carro Celada, Cervantes, Queipo de Llano, Plaza del Generalísimo, Avda. Villafranca I, Junta Vecinal, Eloy Reigada, Río Miño y Río Porma.

SEGUNDO.— Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste de ejecución previsto de la obra se fija en 112.744.400 pesetas, y el coste soportado por el Ayuntamiento en 22.548.880 pesetas, que representa el 20 por 100 de dicho coste, más 2.595.140 pesetas a que ascienden los honorarios de redacción del proyecto, siendo subvencionado el 80 por 100 restante a través del Plan Operativo Local de la Excm. Diputación de León para 1.993.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 22.629.618 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del coste soportado, atendida la naturaleza de la obra.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Se aplica como módulo de reparto los metros lineales de fachada, atendida la clase de obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de dividir la cantidad a repartir entre los beneficiarios entre el número de unidades de módulo y aplicar el valor unitario del módulo por cada metro lineal de fachada conforme a lo siguiente:

CALLE DEL INSTITUTO

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	431.212 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	388.090 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	61,55 mts.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	6.305,29 pts.

CALLE JOSE ALONSO DEL BARRIO

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	1.263.007 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	1.136.703 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	261,70 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	4.343,54 PTS.

CALLE COMENDADOR SALDAÑA

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	534.322 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	480.889 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	128,80 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	3.733,61 PTS.

CALLE VEREMUNDO NUÑEZ

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	13.608.762 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	12.247.884 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	554,90 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	22.072,24 PTS.

AVDA. VILLAFRANCA II (TRAMO MOJASACOS)

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	381.063 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	342.958 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	134,20 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	2.555,56 PTS.

CALLE DR. MARAÑO

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	1.156.013 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	1.040.411 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	179,45 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	5.797,78 pts.

CALLE CARRO CELADA

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	369.327 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	332.394 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	73,05 mts.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	4.550,22 pts.

CALLE CERVANTES

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	1.256.440 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	1.130.799 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	261,65 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	4.321,80 PTS.

CALLE QUEIPO DE LLANO

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	1.214.922 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	1.093.426 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	270,70 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	4.039,26 pts.

PLAZA DEL GENERALISIMO

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	282.783 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC.....	254.505 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	28,70 mts.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	8.867,75 pts.

AVDA. VILLA FRANCA I

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	2.052.040 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC....	1.846.832
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	436,55 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	4.230,52 PTS.

CALLE JUNTA VECINAL

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	380.406 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC....	342.365 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	97,50 mts.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	3.511,43 pts.

CALLE ELOY REIGADA

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	350.822 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC....	315.740 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	68,10 mts.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	4.636,41 pts.

CALLE RIO MIÑO

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	1.742.065 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC....	1.567.857 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	447,45 MTS.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	3.503,98 pts.

CALLE RIO PORMA

COSTE QUE SOPORTA EL MUNICIPIO.....	120.830 PTS.
IMPORTE A REPARTIR EN CONTRIBUC. ESPEC....	108.747 "
UNIDADES DE MODULO DE REPARTO.....	76,55 mts.
VALOR UNITARIO MODULO DE REPARTO.....	1.420,60 pts.

e) No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

f) En lo no previsto en este acuerdo, rige la Ordenanza general de contribuciones especiales vigente, a la que nos remitimos expresamente.

TERCERO.- Exponer el expediente a información pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este periodo de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si fuese conocido y, en su defecto, mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios de esta Entidad durante treinta días contados a partir del siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el mismo periodo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras señaladas podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Bembibre, a 15 de junio de 1993.-El alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

5853 Núm. 6006.-8.635 ptas.

LA ERCINA

Aprobado por la Comisión de Gobierno municipal, en sesión del día 23 de junio de 1993, el proyecto de obra "captación de agua y estación de bombeo en Yugueros", redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P. don Jesús Alonso González y con un presupuesto de ejecución de 3.250.000 pesetas, el mismo permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

La Ercina, 24 de junio de 1993.-La Alcaldesa, Olga Rodríguez Gutiérrez.

6065 Núm. 6007.-560 ptas.

VALDEPOLO - QUINTANA DE RUEDA

En virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 1993, adopta el acuerdo de modificación del tipo de gravamen del

Impuesto sobre los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, como consecuencia de la revisión de los valores catastrales. Fijanlo el mismo en el 0,35%.

El acuerdo de modificación, la Ordenanza y expediente de referencia, se exponen al público, por espacio de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.1 y 2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Durante el expresado periodo, podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el periodo de exposición pública no presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo y la modificación de la ordenanza, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Quintana de Rueda, a 24 de junio de 1993.-El Alcalde-Presidente, Jesús de la Varga de la Varga.

6135 Núm. 6008.-1.288 ptas.

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Social

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 2.513/92 interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, de fecha 31 de julio de 1992, en autos número 420/92, seguidos a instancia de Mutua General -Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10-, contra don Rafael Menéndez Rodríguez, empresa Andrés Fernández Martínez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre impugnación resolución, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha de 11 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando en parte el recurso de suplicación formulado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada en fecha 31 de julio de 1992 por el Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, en virtud de demanda promovida por Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, contra don Rafael Menéndez Rodríguez, empresa Andrés Fernández Martínez y contra mencionados Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social sobre impugnación resolución, debemos revocar y revocamos expresada sentencia en el sentido de condenar a la Mutua actora a anticipar la prestación reconocida en favor del trabajador demandado señor Menéndez Rodríguez, por su invalidez parcial, dejando subsistente el fallo impugnado en sus restantes pronunciamientos.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia con sede en esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrense la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias. Firme que sea esta resolución, devuélvase los autos, junto con la certificación de aquélla. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Enrique Míguez Alvarelos.-José Méndez Holgado.-Juan Antonio Alvarez Anllo. Sigue diligencia de publicación.

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse, dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta

de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral. El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 50.000 ptas. en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia de la C/ Génova, 17 (Madrid), c/c número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Y para que sirva el presente de notificación en forma a la empresa Andrés Fernández Martínez que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, se expide el presente en Valladolid, a once de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

4829

Núm. 6009.—2.109 ptas.

Audiencia de Valladolid

VALLADOLID

SECCION TERCERA —B—

Don Anastasio Martín Vaca, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el Rollo de apelación número 417/90-B, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 58.—Audiencia de Valladolid. Sección Tercera. Ilmo. señor Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo. Ilmos. señores Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbrero, don José Jaime Sanz Cid.—En la ciudad de Valladolid, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de juicio ejecutivo procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y, seguido entre partes, de una y como demandante—apelado, don Luis Alvarez Sinova, mayor de edad, divorciado, abogado y vecino de Madrid, que no ha comparecido en el presente recurso, ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las sucesivas actuaciones en los estrados de este Tribunal y como demandados—apelantes, doña Julia Ortega Bailén, mayor de edad, casada, ama de casa y vecina de Bembibre y don José María Beltrán Niciera, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Bembibre, que han estado representados por el Procurador don Jorge Rodríguez—Monsalve Garrigós y defendidos por el Letrado don Santiago Rodríguez—Monsalve Garrigós, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de remate de fecha 11 de julio de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número dos, en los autos de que dimana la presente apelación, no haciéndose especial pronunciamiento sobre las costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Gregorio Galindo.—José Luis de Pedro.—José Jaime Sanz.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado—Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública esta Audiencia de Valladolid en el mismo día de su fecha, de lo que certifico como Secretario de Sala. Valladolid, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Firmado: Felipe Moreno Mora.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me refiero y a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento con lo mandado y publicar en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, para que sirva de notificación en forma al apelado don Luis Alvarez Sinova, expido y firmo el presente en Valladolid a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Anastasio Martín Vaca.

4976

Núm. 6010.—5.217 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 115/93 se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos a instancia de comunidad de propietarios de la calle Moisés de León, bloque 33 y 34 de León, contra otros y Alfredo Martín Gimeno, mayor de edad, Aparejador y cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de 15.356.474 ptas. en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado se remita edicto al B.O.P. a fin de emplazar al citado demandado para que dentro del término de diez días se persone en las presentes actuaciones, con apercibimientos legales, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado existe un juego de copias de la demanda y documentos presentados a su disposición.

Dado en León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y tres.—E/ Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

4852

Núm. 6011.—2.109 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de divorcio número 70/93, seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Teresa Asensio Echevarría, representada por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez contra don José Ignacio Garzón Zalama, hoy en rebeldía procesal, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En León a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Germán Rubira Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital, los presentes autos de juicio de divorcio número 70/93, promovidos por doña María Teresa Asensio Echevarría, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez y dirigida por el Letrado don Luis Natal, contra don José Ignacio Garzón Zalama, mayor de edad, casado y con domicilio desconocido; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez en nombre y representación de doña María Teresa Asensio Echevarría contra don José Ignacio Zalama debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración y específicamente los siguientes: 1.º—Atribuir a la demandante el ejercicio exclusivo y total de la patria potestad sobre sus hijos menores Alvaro Ignacio y José María, con suspensión al esposo del derecho de visitas para con ellos. 2.º—No ha lugar a fijar por el momento, dadas las circunstancias, ninguna cantidad en concepto de pensión compensatoria o alimentos en favor de la esposa e hijos. Y todo ello sin especial condena en costas. Firme que sea esta resolución, líbrese exhorto al encargado del Registro Civil de Valladolid, acompañándose testimonio de esta resolución a los fines de anotar su parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Ignacio Garzón Zalama, en rebeldía procesal y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, Pilar Sáez Gallego.

5159

Núm. 6012.—4440 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición con el número 174/93, a instancia de don Ricardo Aller Soto representado por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique contra herederos de don José Antonio San Román Seoane sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado herederos de don José Antonio San Román Seoane, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde y se seguirá el curso de los autos sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el B.O. de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en León, a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaría Judicial, Inmaculada González Alvaro.

5161

Núm. 6013.—2.109 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Javier Escarda de la Justicia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 304/93 sobre accidente de circulación ocurrido el día cinco de mayo del presente, en esta localidad, a causa del cual falleció don Pablo Alvarez García, en cuyos autos se acordó hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a todas aquellas personas que resulten o puedan resultar ser herederos del referido fallecido.

Y a fin de que tenga lugar lo acordado y sirva de notificación a todos los que resulten o puedan resultar ser herederos del finado don Pablo Alvarez García, se publica el presente en el **Boletín Oficial** de la provincia de León que se expide en Ponferrada, a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Juez, Javier Escarda de la Justicia.

4943

Núm. 6014.—1.776 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 234/92 se tramitan autos a instancia de Gerardo Carro Extravis, contra Construcciones y Contratas Llamas, S.L., Mutua Patronal Mapfre, INSS y Tesorería General, sobre invalidez permanente por accidente, en los que por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, ha sido aceptada la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez señor Rodríguez Quirós. En León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y tres. Dada cuenta, por recibido el anterior exhorto de T.S.J. de Valladolid, en unión de los autos a que se refiere y certificación de la resolución en los mismos recaída, guárdese y cúmplase lo en aquella ordenado, acusándose su recibo y notificando a las partes la indicada resolución. Firme que sea la presente resolución, archívense los autos. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.—José Rodríguez Quirós.—Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Construcciones y Contratas Llamas, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaría Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4895

Núm. 6015.—2.886 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 19/93, seguida a instancia de Juan Ramón González González, contra Transportes Merayo, S.A. y José Carlos Merayo Yebra, sobre salarios, por la Ilma. señora doña Eufrosia Santos Nicolás, Juez sustituta y por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de los de León, se han aceptado las siguientes:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.

Providencia: Juez, señora Santos Nicolás.—En León, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, póngase la cantidad de 80.593 pesetas a disposición del actor, rebajándose el principal reclamado a la cantidad de 56.548 ptas. a cuyo efecto se libraré exhorto al Juzgado de Paz de Cistierna para la realización de la misma, así como de la presupuestada para intereses y costas.

Lo dispuso y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: C. Ruiz Mantecón.—E. Santos Nicolás.—Rubricados.

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—En León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interérese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptibles de embargo inscrito a nombre de la ejecutada y dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de los apremiados. Notifíquese la presente resolución a los apremiados mediante edictos en el B.O. de la provincia, advirtiéndoles que las sucesivas comunicaciones se les notificarán en estrados.

Adviértase a las partes que contra esta providencia pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispuso y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: C. Ruiz Mantecón.—José Rodríguez Quirós.—Rubricados.

Y para que les sirva de notificación en forma legal a Transportes Merayo, S.A. y a José Carlos Merayo Yebra, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el B.O. de la provincia, en León, a 13 de mayo de 1993.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4896

Núm. 6016.—5.328 ptas.

* * *

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 153/93 seguidos a instancia de Marcelina Fernández Valderrey y 3 más, contra Riarza, S.A., en reclamación por despido, por la señora Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Subsanan el error material del primero de los hechos probados, acomodando la sentencia a la circunstancia de que la extinción de la relación laboral lo es de fecha anterior, debido a la finalización del contrato de trabajo y a la prevalencia de la sentencia por la que se declara la extinción de la relación laboral sobre la de despido al estar la empresa en situación de cierre.

Firmado.—E. Santos Nicolás.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Riarza, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: C. Ruiz Mantecón.

5165

Núm. 6017.—2.109 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos número 684/92, seguidos a instancia de Leonardo García Domínguez, contra José González Alonso y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios y liquidación, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 152.101 ptas. más el recargo legal por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0684/92, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 ptas. en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal con el número 2130/0000/66/0684/92.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa José González Alonso, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

5166

Núm. 6018.—4.329 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos 437/92, ejecución 88/93, seguida a instancia de José Antonio Suárez García, contra Transportes Industrial Córdoba, S.A. se ha dictado siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Transportes Industrial Córdoba, S.A. por un importe en concepto de principal de 623.660 ptas. con otras 137.000 calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procédase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado.

Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Así se acuerda por este auto que propongo a S.S.^a. Doy fe. Conforme: El Juez Social número dos.—El Secretario Judicial: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Transportes Industrial Córdoba, S.A. en paradero ignorado y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

4945

Núm. 6019.—2.886 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 130/93, dimanante de los autos 741/92, seguida a instancia de Mario Martínez Martínez, contra Laboreo Minero, A.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Laboreo Minero, S.L., vecino de Otero de Curueño, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 709.719 ptas. más 233,30 ptas. día de interés hasta la fecha de pago, pesetas en concepto de principal y la de ciento cuarenta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Laboreo Minero, S.L. actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

4947

Núm. 6020.—3.552 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 110/93, dimanante de los autos 89/93, seguida a instancia de Mario Martínez Martínez, contra Laboreo Minero, A.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado Juez, señor Cabezas Esteban.—En León, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Por dada cuenta, el anterior oficio procedente del Colegio de Abogados de León, únase y visto su resultado, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, y requiérase al actor para que en el plazo de cinco días, señale bienes susceptibles de embargo, y transcurrido ese tiempo, se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Distribuciones Tres, S.A. y Manipulados Clip, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricados.

4948

Núm. 6021.—2.886 ptas.